



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Controversia Contractual (Ejecutivo Sentencia)
Radicación	11001-33-31-035-2008-00125-00
Ejecutante	Fondo Nacional de Regalías en Liquidación – Nación – Departamento Nacional de Planeación DNP (Sucesor Procesal)
Ejecutada	Amparo Peña Cuellar
Providencia	Agrega Despacho Comisorio

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2020 se requirió a la parte ejecutante para que tramitara el Despacho Comisorio No. 029 de 2018, dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Pitalito – Huila (ver folio 27 Cuaderno medidas cautelares).

Posteriormente, se remitió la respectiva copia del acta individual de reparto en la cual costaba la radicación del citado despacho comisorio ante el Juzgado 2º Civil Municipal de Pitalito – Huila, estrado judicial que llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota de los bienes inmuebles registrados bajo los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 206-68008 y 206-68384 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, el día 14 de febrero de la presente anualidad (folio 17 Cuaderno despacho comisorio).

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que fue llevada a cabo la respectiva diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota de los bienes inmuebles registrados bajo los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 206-68008 y 206-68384 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila, se procederá a agregar el Despacho Comisorio No. 029 de 2018 al expediente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Agregar el Despacho Comisorio No. 029 de 2018 al expediente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

6d0254074e8faa498b2a058b13b18da72f374ab5946a58c58a9d2dc65ae17221

Documento generado en 13/08/2020 02:45:09 p.m.